

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Miller Antonio García Zúñiga
Demandado: E.G.G.I.
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 13 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió respuesta al requerimiento efectuado al demandado. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 231

Dentro del presente asunto, se tiene que el 12 de diciembre de 2.023, la señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera, madre de la menor E.G.G.I, puso en conocimiento de este Despacho que el alimentante, señor Miller Antonio García Zúñiga, se encuentra pensionado por parte de Colpensiones, conforme al oficio emitido por su antiguo empleador Universidad del Cauca, por lo que solicitó que se le oficie a fin de que continúe descontando la cuota de alimentos que fuera fijada en favor de su menor hija.

Fue así como en el auto n.º 30 del 17 de enero del año en curso, se requirió al señor Miller Antonio García Zúñiga para que se pusiera al día con la obligación alimentaria, a favor de su hija E.G.G.I., y en adelante dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1183 del 19 de septiembre de 2.016, concediéndosele el término de 5 días para que se pronunciara respecto de las manifestaciones realizadas por la madre, allegando pruebas correspondientes para acreditar lo de su interés.

En respuesta, el convocado indicó que las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre más la prima decembrina del año 2.023 ya fueron consignadas a la cuenta de la señora Claudia Patricia Idrobo, igualmente indicó que desde el 1º de noviembre de 2.023 recibe pensión por parte de Colpensiones, y solicitó que se oficie a dicha entidad, para que realice el descuento de nómina de la cuota alimentaria que debe suministrar a su hija E.G.G.I.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que en auto n.º 1183¹, proferido en audiencia pública el 19 de septiembre de 2.016, este Despacho homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores de la menor E.G.G.I y como consecuencia de ello fijó como cuota alimentaria a cargo del señor Miller Antonio García Zúñiga y en favor de la menor E.G.G.I, el equivalente el veintiocho por ciento (28%) del sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales de todo orden que devengara o

¹ Folios 129 a 131, Expediente Físico, Cuaderno Principal.

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Miller Antonio García Zúñiga
Demandado: E.G.G.I.
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Resuelve petición

llegara a devengar el obligado, incluyendo el mismo porcentaje de las bonificaciones, prima de servicios, navidad, una vez efectuados los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional. Dineros que debían ser descontados directamente por el pagador respectivo, para ser depositados en la cuenta personal de la señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera, n.º 868587848-69 de Bancolombia.

En virtud de lo anterior, advierte este Despacho que las partes de común acuerdo desean que la cuota de alimentos fijada en favor de la niña E.G.G.I y a cargo del señor Miller Antonio García Zúñiga, sea descontada de la mesada pensional del obligado, por lo cual, teniendo en cuenta que dicha petición es procedente, se ordenara que por secretaria se oficie Colpensiones a efectos de que realice los descuentos, conforme lo establecido en el auto n.º 1183 del 19 de septiembre de 2.016, esto es el equivalente el veintiocho por ciento (28%) de la pensión del señor García Zúñiga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- PONER en conocimiento de la señora Claudia Patricia García Zúñiga, los memoriales - respuesta allegados por el señor Miller Antonio García Zúñiga.

Segundo.- ORDENAR que se oficie a Colpensiones, para que, de la pensión pagada al señor Miller Antonio García Zúñiga, identificado con c.c. n.º 10.538.660 se descuente la cuota alimentaria fijada en favor de la niña E.G.G.I, equivalente al veintiocho por ciento (28%) de la mesada pensional, dineros que deberán ser girados directamente a la señora Claudia Patricia García Zúñiga a su cuenta personal n.º 868587848-69 de Bancolombia.

Tercero.- ADVERTIR al señor Miller Antonio García Zúñiga que debe estar al día con la obligación alimentaria, y que debe seguir suministrando directamente la cuota, hasta tanto Colpensiones haga efectivo el descuento por nómina, pues, el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del país hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos (REDAM); lo que conlleva que i) No se

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Miller Antonio García Zúñiga
Demandado: E.G.G.I.
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Resuelve petición

pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central, previas anotaciones de rigor

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baea9635b0d32f50d7d362ee2222fc5c806599a4f97cdde31d3772462d352660**

Documento generado en 13/02/2024 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>